

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: A partir de la orden de este Ministerio de fecha 9 de junio de 1948 por la que se señalaron las normas a que habrían de ajustarse la realización de nuevas plantaciones de viñedo, fueron sucesivamente publicadas disposiciones de diverso rango a fin de interpretar las condiciones fundamentales establecidas en los artículos 67 y 68 del Estatuto del Vino, adaptándolas a las diversas fases o coyunturas por las que ha atravesado la economía vitivinícola.

La agudización de la crisis económica de esta rama de la producción y la conveniencia de unificar, para facilitar su aplicación, las referidas disposiciones, aconsejan que se dicte la presente orden, acentuando el carácter restrictivo de aquellas, y por la que, en forma resumida y concreta, se regula cuanto se refiere a las nuevas plantaciones de vid.

Por lo expuesto, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º En consonancia con lo preceptuado en los artículos 67 y 68 de la ley de 26 de mayo de 1953, conocida con el nombre de Estatuto del Vino para efectuar en lo sucesivo nuevas plantaciones de viñedo habrá de formalizarse por escrito la oportuna petición, dirigida a la Jefatura Agronómica correspondiente, y sujetándose en un todo a lo que establece la orden de este Ministerio de 9 de junio de 1948.

2.º Las Jefaturas Agronómicas, al examinar las referidas solicitudes, habrán de tener muy en cuenta la absoluta prohibición de otorgar la autorización cuando no se trate de terrenos de regadío, aunque el riego tenga la consideración de eventual, así como para aquellas tierras de secano que sean apropiadas para la producción de cereales.

Si la petición se formulare respecto de parcelas que vayan a ser dedicadas al cultivo asociado de viñedo y olivar, será de aplicación lo que dispone la orden circular dictada por la Dirección general de Agricultura el 13 de octubre de 1950, y muy especialmente el precepto contenido en la

misma exigiendo que antes de conceder la autorización se compruebe por la Jefatura el prendimiento de los olivos y sin perjuicio de que una vez transcurrido el plazo de duración que se asigna a la viña compruebe asimismo si ha sido efectuado el arranque de ésta en cumplimiento del compromiso suscrito, por el agricultor, para, en caso contrario, proceder de acuerdo con lo que ordena el número 5.º de la presente orden.

3.º Cuando se trate de comarcas productoras de vinos típicos o de cultivo tradicional de la vid en terrenos de determinadas condiciones, incluso aptos para su dedicación a cereales, las Jefaturas Agronómicas elevarán las solicitudes formuladas y el informe emitido respecto de cada una de ellas a la superior resolución de la Dirección general de Agricultura.

Este Centro directivo, a la vista de lo actuado, resolverá, según los casos bien el otorgamiento de autorización de la totalidad de la plantación solicitada, o bien solamente un determinado porcentaje del número de cepas a replantar, cuando considere que se trata de terrenos que, por su buena calidad, resultan muy apropiados para obtener cosechas remuneradoras de cereales y deba tenderse a reducir la superficie ya plantada.

4.º La Jefatura Agronómica de cada provincia señalará la época oportuna para solicitar las autorizaciones de nuevas plantaciones de viñedo, limitando la fecha en que estas solicitudes puedan ser formuladas, y dará cuenta mensualmente a la Dirección general de Agricultura de las peticiones presentadas, de las autorizaciones concedidas y de las denegadas, recogiendo todos estos datos en los estados correspondientes, con expresión de los nombres y apellidos de los peticionarios, término municipal y extensión a ocupar por el número de cepas a que cada petición se refiera.

Anualmente deberán comprobar dichas Jefaturas si han sido utilizadas las autorizaciones concedidas, declarando expresamente anuladas aquellas relativas a plantaciones no llevadas a efecto dentro de la campaña correspondiente.

Asimismo, vendrán obligadas las Jefaturas Agronómicas a comunicar a

las Alcaldías el otorgamiento de las autorizaciones, a fin de que dichas autoridades municipales conozcan si los viticultores que verifiquen plantaciones en el respectivo término municipal disponen del permiso consiguiente y puedan, en su consecuencia, denunciar a quienes los llevaran a cabo sin haber obtenido previamente la autorización necesaria.

5.º Toda plantación de viñedo llevada a cabo sin autorización se considerará clandestina, y una vez comprobada por la Jefatura Agronómica su realización, instruirá el oportuno expediente al cultivador, quien vendrá obligado a arrancar la viña en el plazo de quince días para que la sanción en que ha incurrido le sea impuesta en su grado mínimo, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de este Ministerio de 30 de junio de 1952.

Transcurrido dicho término sin que el cultivador haya dado cumplimiento a dicha obligación, la Jefatura Agronómica pondrá los hechos en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, a fin de que esta autoridad ordene el arranque por el propio agricultor o a expensas del mismo; todo ello sin perjuicio de incoar seguidamente el expediente oportuno para sancionar la falta, conforme a la citada orden ministerial, con multas de 5.000 ó de 10.000 pesetas, como mínimo, por hectárea de plantación ilegal, según, que respectivamente, se trate de terrenos de secano o de regadío.

Asimismo, continuará en vigor lo que preceptúa la meritada orden ministerial en cuanto a tramitación de los expedientes, autoridad competente para resolver recursos que pueden entablarse, forma de pago de las sanciones y aplicación de la vía administrativa de apremio.

6.º Quedan caducados, y por tanto, sin valor ni efecto alguno, las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la publicación de la presente orden y que hasta entonces no se hubieren utilizado.

7.º Los expedientes incoados a los agricultores que hayan efectuado, sin la debida autorización, plantaciones de viñedo durante la última campaña (o sea, desde el otoño de 1952 a la primavera de 1953), serán tramitados por las Jefaturas Agronómicas con

la máxima urgencia, dando cuenta, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, a los Gobernadores civiles, que ordenarán el inmediato arranque de las plantaciones clandestinas, a fin de conseguir la necesaria ejemplaridad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—
Madrid 8 de julio de 1953.—CAVESTA NY.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(B. O. del E. del día 10 de JI.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Tesorería de Hacienda

Anuncio

El día primero de agosto próximo queda abierta en período voluntario, la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al tercer trimestre del año actual, en la capital y pueblos de esta provincia, con arreglo al itinerario siguiente:

Zona de la Capital

A tenor de lo dispuesto en el artículo 62 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se intentará el cobro a domicilio del tercer trimestre de 1953 a los contribuyentes de Soria capital, de Rústica, Urbana, Industrial, Utilidades, siempre que radique su domicilio en el casco de la población y sea conocido de la Recaudación, y en otro caso en el lugar donde radique el inmueble, o donde detalle el recibo, durante los días del mes de agosto.

Aquel contribuyente que se le haya intentado el cobro y no lo hubiese hecho efectivo en el acto de su presentación por el Auxiliar, podrá hacerlo durante todo el mes de agosto en la Auxiliaría de la Zona, sita en la calle de Termancia, núm. 6, piso 2.º izquierda, de nueve a diez de la mañana y de cinco de la tarde en adelante.

Para los fines de cobranza se entien de pues que las cuatro horas reglamentarias de cobro por ventanilla que preceptúa el art. 61 núm. 5, deberá realizarse en la citada Auxiliaría, y desde el día 1 al 10 de septiembre próximo ya en las oficinas Recaudatorias generales, sitas en la calle Caballeros,

17 (Diputación provincial), horas de nueve y media a una y media mañana y de tres a siete de la tarde.

Cabe estimar intento de cobro a domicilio del contribuyente el realizado en el establecimiento mercantil, despacho, oficina donde ejerza la profesión o cualquier edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre. (Art. 62, núm. 4, del vigente Estatuto).

Aldehuela del Rincón, día 11 de agosto; Almarza, 17 y 18; Alévalo de la Sierra, 18; Arguijo y Barriomartín, 17; Buitrago, 26, Camparañón, 21; Canredondo de la Sierra, 25; Carbonera de Frentes, 24; Cubo de la Sierra, 22; Cubo de la Solana, 19; Cuevas de Soria, 21; Chavaler, 22; Dombellas, 25; Fraguas (Las), 24; Fuentecantos y Fuentelsaz, 26; Fuentetoba, 29; Gallinero, 18; Garray, 25; Golmayo, 5; Hinojosa de la Sierra, 29; Ituro, 19; Navalcaballo 8; Oteruelos y Pedrajas, 28; Póveda (La), 17; Quintana Redonda, 21; Rábanos (Los), 19; Rebollar y Rollamienta, 12; Royo (El), 28 y 29; San Andrés de Soria, 22; Sotillo, 11 y 12; Tardajos, 19; Tardelcuende, 21; Tardesillas, 25; Tera, 22; Torrearevalo, 18; Valdeavellano de Tera, 11 y 12; Velilla de la Sierra, 7; Villabuena y Villaciervos, 24, y Villar del Ala, 11.

Fracción de Abejar

Se pone en conocimiento de los Contribuyentes de la antigua Zona de Abejar, hoy día refundida en la Zona de Soria capital, que el cobro de voluntaria del tercer trimestre de 1953, deberá realizarlo en el pueblo el día que a continuación se detalla y en el segundo período en la cabecera de la Zona en la Auxiliaría sita en Soria, calle Aduana Vieja, núm. 15, 2.º piso. Auxiliar D. Alfredo Velasco Lafuente.

Abejar, días 10 y 11 de agosto; Cabrejas del Pinar, 10 y 11; Cidones, 10; Covalada, 24 y 25; Duruelo, 24; Herreros, 11; Molinos de Duero, 17; Montenegro de Cameros, 16; Ocenilla, 10; Salduero, 17; Villaverde del Monte, 11, y Vinuesa, 17 y 18.

Zona de Agreda

Aldehuela de Agreda, día 4 de agosto; Beratón, 11; Borobia, 26; Cardejón y Castejón, 24; Ciria, 25; Cuevas de Agreda, 11; Dévanos, 18; Fuentes de Agreda, 4; Fuentestrún, 8; Hinojosa del Campo, 22; Jaray, 24; Muro de Agreda, 17; Naviercas, 22 y 23; Olvega, 12 y 31; Pinilla del Campo, 22; Trévago, 8 y Vozmediano, 6.

Agreda, días 7, 8, 9 y 10 de septiembre.

Zona de Aldealpozo

Aldealpozo, día 28 de agosto; Estas de Soria, 25; Losilla (La), 4; Pozvar, 3; Pozalmuro, 18; Suellacabras, 4; Tajahuerce, 25; Valdegeña y Villar del Campo, 7.

Zona de Almazán

Almazán, día 31 de agosto; Abanco, 18; Adradas, 10; Alaló, 18; Alentisque, 24; Andaluz, 21; Arenillas, 5; Bayubas de Abajo y Bayubas de Arriba, 20; Barca, 25; Berlanga de Duero, 27, 28 y 29; Blacos, 5; Bordecorex, 3; Borjabad, 10; Brías, 19; Cabreriza, 26; Calatañazor, 4; Caltojar y Cañama

que, 7; Centenera de Andatuz, 22; Cobertelada, 11; Coscurita, 12; Cuenca (La), 3; Chércoles, 18; Escobosa de Almazán, 22; Frechilla, 1; Fuentegelmes, 14; Fuentelarból, 19; Fuentelmonge, 27; Fuentepinilla, 18; Jodra de Cardos, 14; Lumias, 18; Maján, 4; Mallona (La), 3; Matamala de Almazán, 13; Mombona, 25; Monteagudo de las Vicarías, 12; Morales, 19; Morón de Almazán, 20; Nafría la Llana, 19; Nepas, 11; Nódalo, 19; Nolay, 10; Ontalvilla, 21; Ciruela, 8; Puebla de Eca, 19; Rebollo de Duero, 22; Rello, 4; Revilla (La), 17; Riba de Escalote y Rioseco, 6; Serón de Nágima, 5; Soliedra, 22; Tajueco y Tarda, 8; Torlengua, 6; Torreblacos, 5; Valderrodilla, 7; Valtueña, 13; Velamazán, 24; Velilla de los Ajos, 4; Viana de Duero, 11, y Villasayas, 17.

Zona de Arcos de Jalón

Arcos de Jalón, días 27, 28 y 29 de agosto; Aguilar de Montuenga, 12; Aguaviva de la Vega, 19; Alcubilla de las Peñas, 21; Almaluez, 19 y 22; Alpanseque, 5; Ambrona, 3; Baraona y Barcones, 5 y 6; Beltejar, 20; Benamira, 1; Blecona, 20; Conquezuola, 3; Chaorna, 13; Esteras de Medina y Fuencaiente de Medina, 1, Iraecha, 8; Jubera, 25; Judes, 8; Laina, 25; Marazovel, 5; Medinaceli, 25 y 26; Mezquetillas, 21; Miño de Medina, 3; Montuenga de Soria, 12 y 18; Pinilla del Olmo, 6; Radona, 21; Romanillos, 6; Sagides, 13; Salinas de Medina, 26; Santa María de la Huerta, 12 y 18; Somaén, 14; Utrilla, 22; Velilla de Medina, 14, y Yelo, 3.

Zona de Bretún

Bretún, día 8 de agosto; Aldehuelas (Las), 15; Cuesta (La), 10; Diustes, 12; Santa Cruz de Yanguas, 23; La Vega, 26; Villar de Maya, 18; Villar del Río, 20; Vizmanes, 7, y Yanguas, 31.

Zona de Burgo de Osma

Burgo de Osma, días 7, 8, 9 y 10 de agosto; Alcoba de la Torre, 9; Alcozar, 7; Alcubilla de Avellaneda, 5; Alcubilla del Marqués, 18; Aldea de San Esteban, 20; Atuta, 9; Aylagas, 14; Berzosa, 23; Bocigas de Perales, 10; Boós, 3; Caracena, 29; Carrascosa de Abajo y Carrascosa de Arriba, 4; Casarejos, 3; Castillejo de Robledo, 13 y 14; Cuevas de Ayllón, 16 y 17; Cubilla 13; Espeja de San Marcelino, 6 y 7; Espejón, 7; Fresno de Caracena, 4; Fuentearme gil, 8; Fuentecambrón, 17; Fuentecantales, 4; Gormaz, 10; Herrera de Soria, 2; Hoz de Abajo, 14; Hoz de Arriba, 13; Ines, 30; Langa de Duero, 11 y 12; Liceras, 18; Lodares de Osma, 6; Losana, 26 y 27; Madruédano, 10; Matanza de Soria, 24; Miño de San Esteban, 18; Modamio, 6; Montejo de Tiermes, 20 y 21; Morcuera, 9; Muriel de la Fuente y Muriel Viejo, 15; Nafría de Ucero, 16; Navaleno, 8; Nograles, 5; Noviales, 18; O'millos, 30; Osma, 19 y 20; Peñalba de San Esteban, 20; Perera (La), 5; Piquera de San Esteban y Quintanas de Gormaz, 10; Quintanas Rubias de Abajo, 12; Quintanas Rubias de Arriba, 13; Quintanilla de Tres Barrios, 5; Recuerda, 11; Rejas de San Esteban, 24; Retortillo 8 y 9; San Esteban de Gormaz, 7 y 8; San

Leonardo, 12 y 13; Santa María de las Hoyas, 27 y 28; Sauquillo de Paredes, 6; Soto de San Esteban, 21; Talveila, 13; Tarancueña, 1 y 2; Torralba del Burgo, 4; Torremocha de Ayllón, 10; Torrevente, 7; Ucero, 4; Vadillo, 1; Valdánzo, 19; Valdemaluque, 14; Valdenarros, 19; Valdenebro, 6; Valderromán, 23; Valvedizido, 4; Velilla de San Esteban, 6; Vildé 5; Villálvaro, 23; Villanueva de Gormaz, 5, y Zayas de Torre, 8.

Zona de Castilruiz

Castilruiz, días 26 y 27 de agosto; Acrijos, 6; Armejún, 7; Buimanco y Cerbón, 2; Cigudosa, 18; Collado (El), 8; Fuentebella, 4; Fuentes de Magaña, 1; Huérteles, 7; Magaña, 4; Matalebreras, 24 y 25; Matasejón, 9; Oncala, 8; San Andrés de San Pedro, 9; San Felices, 5; San Pedro Manrique, 11 y 12; Sarnago y Taniño, 10; Valdelagua del Cerro, 6; Valdemoro, 4; Valdeprado, 20; Valtajeros, 1; Vea, 4; Ventosa de San Pedro y Villarijo, 7.

Zona de Deza

Deza, días 14 y 31 de agosto; Alameja (La) y Carabantes, 5 y 12; Aldehuela, 3 y 8; Mazaterón y Miñana, 4 y 10; Peñalcázar y Quiñonería, 17, y Reznos, 17 y 18.

Zona de Gómara

Gómara, días 5 y 10 de septiembre. Abión, día 21 de agosto; Alconaba, 7; Aldealseñor, 4; Aldealafuente, 7; Aldealices, 4; Aldehuela de Periañez, 9; Aliud, 7; Almajano, 3; Almarail, 14; Almazul y Almenar, 21 y 22; Arancón, 9; Ausejo de la Sierra, 3; Bliccos y Buberós, 21; Cabrejas del Campo, 7; Calderuela, 9; Candilichera, 7; Carrascosa de la Sierra, 4; Castil de Tierra, 14; Castilfrío de la Sierra, 4; Cijujales del Río, 3; Cortos, 9; Estepa

de San Juan, 3; Ledesma de Soria, 22; Narros, 4; Nomparedes, 14; Peroniel del Campo, 19 y 22; Portillo de Soria, 19; Renieblas, 4; Sauquillo de Alcázar, 19; Sauquillo de Boñices, 14; Tejado, 14 y 22; Terrubia de Soria, 19; Ventosa de la Sierra, 3; Villaseca de Arciel, 21, y Villares de Soria, 3.

Se advierte a los contribuyentes que dicho período voluntario de cobro, durará desde el día uno de agosto hasta el día diez de septiembre ambos inclusive; que los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas durante los días que según los itinerarios habrán de permanecer los Recaudadores en los respectivos pueblos puedan hacerlo en la capitalidad de la zona correspondiente durante los diez primeros días del mes de septiembre sin recargo alguno; que si dejan transcurrir el día 10 de septiembre si habiéndolos hecho efectivos incurrirán en el recargo del 20 por 100 de apremios sin más notificación ni requerimiento, pero que si llegan a pagar sus débitos en las capitalidades de su zona respectiva durante los días 20 al 30 de septiembre ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos.

El contribuyente tiene derecho a que por el Recaudador se le entregue papeleta que justifique su intento de pago, de aquellos recibos que por cualquier circunstancia no estuvieren en poder de la recaudación.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los Sres. Alcaldes ordenen sea dada la mayor publicidad a este anuncio.

Soria 24 de julio de 1953.—El Tesorero de Hacienda, M. Martínez.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta Pericial correspondiente las relaciones de características del término municipal de Fuentestrún, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos...	Unica.....	2	78	57
Cereal	Primera.....	13	62	64
Idem.....	Segunda.....	67	09	41
Idem.....	Tercera.....	187	32	57
Idem.....	Cuarta.....	325	13	59
Idem.....	Quinta.....	154	80	07
Era	Unica.....	7	76	87
Erial a pastos.....	Unica.....	93	68	53
Monte alto robledal.....	»	62	20	18
Improductivo.....			50	89

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial. Soria 10 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial.

1642

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación

se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales Ejercicios de 1946, 47, 48, 49, 50, 51 y 52: Talveila.

Imprenta provincial.